Radicación: 2021-00331-00

Señor Juez, a su despacho la demanda de pertenencia, instaurada por la señora Carmen maría Armenta Bustillo en contra de Gabriel Jesús David Tarud y Personas Indeterminadas, informando que se encuentra pendiente adelantar la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente será lo primero reconocerle personería a la profesional del derecho designada por el demandado David Tarud.

En cuanto a la adopción de medidas que eviten la paralización del proceso, tenemos que no ha cumplido la parte demandante con las cargas procesales de inscribir la demanda y aportar fotos de la instalación de la valla, por lo que se le requerirá en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Reconózcase a la doctora Siris Arroyo Montalvo como apoderada judicial del demandado Gabriel Jesús David Tarud, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Téngase al demandado Gabriel Jesús David Tarud, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, acto que se entiende surtido a partir de la notificación del presente proveído.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, adelante las diligencias de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad y aporte fotos de la instalación de la valla, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.
4. Notifiquese el presente proveído por estado y habilítese la consulta pública del expediente en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ffd04e01a65492c048970a4368fa0548faae013d24a393adc57e01e5ade79a

Documento generado en 31/05/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica